



*Tribunal Superior del Distrito Judicial  
Manizales  
Sala Civil-Familia*

**Magistrado Sustanciador: Dr. ÁLVARO JOSÉ TREJOS BUENO.**

Manizales, catorce de abril de dos mil veintitrés.

**I. OBJETO DE DECISIÓN**

Se ha impugnado el fallo calendado “siete (7) de febrero” -sic- del año que avanza, emitido por el Juzgado Primero de Familia de Manizales, dentro de la acción de tutela promovida por el señor Agustín Cardona Naranjo, en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC y la Universidad Libre; trámite constitucional al que se vinculó por pasiva al Municipio de Manizales y a los aspirantes al concurso abierto de méritos - proceso de selección No. 2150 a 2237 de 2021 y 2316 y 2406 de 2022 - Docentes y Directivos Docentes (población mayoritaria) zonas rural y no rural. Sin embargo, se observa que en el trámite de la primera instancia se incurrió en un error constitutivo de nulidad, que obliga a la invalidación de lo actuado.

**II. CONSIDERACIONES**

1. Se invocó la salvaguarda de los derechos fundamentales al debido proceso, trabajo, igualdad y acceso a cargos públicos, a cuyo propósito, en concreto, imploró declarar la nulidad de la metodología de calificación aplicada en la prueba eliminatoria denominada Método con Ajuste Proporcional y, por ende, se ordenara a las accionadas corregir el resultado obtenido por el accionante en la prueba escrita de conocimientos específicos y pedagógicos, cambiándolo de 56,67 a una calificación mayor de 60.00; en consecuencia se le permita seguir en las siguientes etapas de la convocatoria.

2. Adelantado el trámite constitucional, la a quo resolvió denegar por improcedente la tutela promovida, hecho que motivó la disconformidad en la parte activa quien impugnó el veredicto.

3. Ahora bien, de acuerdo con el auto admisorio de la acción de salvaguarda, se vinculó a todos los participantes al concurso abierto de méritos -proceso de selección N° 2150 a 2237 de 2021 y 2316 y 2406 de 2022 –

Docentes y Directivos Docentes (población mayoritaria) zona rural y no rural; en tal sentido, se ordenó la publicación del proveído en la página web de la Comisión Nacional del Servicio Civil; proceder que, según contestación emitida por la dependencia en cita, “se puede consultar a través del link <https://historico.cnsc.gov.co/index.php/2150-directivos-docentes-docentes-accionesconstitucionales>”; no obstante, al ingresar a la dirección electrónica no se logra establecer con certeza la publicación indicada. Aunado a lo anterior, se echa de menos la notificación de la sentencia a los aspirantes, en virtud a que ninguna orden se enfiló por el Juzgado de instancia y tampoco existe constancia de su realización, situación asaz para inferir una manifiesta transgresión al debido proceso bajo el entendido que no se les comunicó de manera íntegra las resultas de la contienda constitucional, inclusive, con la insuperable duda frente a la notificación de la existencia del trámite.

4. Así las cosas, a juicio de esta Magistratura, se halla que era imprescindible la obligación de notificación por algún medio a todos los integrantes de la acción constitucional. Visto lo anterior, se estima por esta Célula judicial que la falta de enteramiento efectivo del inicio de este trámite tutelar a los participantes del concurso ya acotado, les despojó la oportunidad de pronunciamiento frente a la pretensión de la acción, siendo ello necesario para que los efectos de la decisión le fueran oponibles. Por lo demás, la omisión en la notificación de la sentencia robustece la posición.

5. Colofón, se impone declarar la nulidad de la sentencia proferida en primer nivel, para que se vincule al trámite tutelar a los aspirantes, mediante la notificación de rigor que sea corroborable, para la adecuada integración de la litis, garantizando con ello los derechos de contradicción y de defensa, hecho lo cual, se procederá de nuevo a dictar la sentencia de mérito.

### **III. DECISIÓN**

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Manizales, Sala Civil-Familia,

### **RESUELVE**

Primero: **DECLARAR NULA** la sentencia proferida el “siete (7) de febrero” -sic- del año que avanza, por el Juzgado Primero de Familia de Manizales, dentro de la acción de tutela promovida por el señor Agustín Cardona Naranjo, en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC y la Universidad Libre; trámite constitucional al que se vinculó por pasiva al Municipio de Manizales y a los aspirantes al concurso abierto de méritos - proceso de selección No. 2150 a 2237 de 2021 y 2316 y 2406 de

2022 - Docentes y Directivos Docentes (población mayoritaria) zonas rural y no rural.

Segundo: **ORDENAR** la vinculación efectiva a este trámite tutelar, mediante la notificación de rigor que emerge corroborable, a todos los participantes al concurso abierto de méritos -proceso de selección N° 2150 a 2237 de 2021 y 2316 y 2406 de 2022 – Docentes y Directivos Docentes (población mayoritaria) zona rural y no rural.

Tercero: **NOTIFICAR** esta decisión a las partes por el medio más expedito.

**NOTIFÍQUESE Y DEVUÉLVASE.**

**ÁLVARO JOSÉ TREJOS BUENO**  
Magistrado

Tribunal Superior del Distrito Judicial de Manizales. Sala Civil-Familia. 17001-31-10-001-2023-00056-02

Firmado Por:

**Alvaro Jose Trejos Bueno**

**Magistrado Tribunal O Consejo Seccional**

**Sala 9 Civil Familia**

**Tribunal Superior De Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8eee354b540e48cce3881ce8f0917010d2061b2b45663e31cc824efd968db234**

Documento generado en 14/04/2023 07:56:06 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Manizales-Caldas 21 de Febrero de 2023

Señor:  
JUEZ CONSTITUCIONAL  
E.S.D.

ACCIONANTE: AGUSTIN CARDONA NARANJO  
ACCIONADOS: COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL NIT. 900.003.409-7 Y  
UNIVERSIDAD LIBRE NIT 8600137985-5

AGUSTIN CARDONA NARANJO mayor de edad y vecino de Manizales, identificado tal y como aparece al pie de mi respectiva firma, por medio del presente escrito me permito presentar acción de tutela FRENTE A LA COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, toda vez que considero vulnerados mis derechos fundamentales al debido proceso, al trabajo y a la igualdad basado en los siguientes:

### HECHOS

**PRIMERO.** El 11 de noviembre de 2022 presenté una reclamación sobre los resultados de la prueba escrita del “proceso de selección No 2150 a 2237 de 2021 y 2316 y 2406 de 2022 Docentes y Directivos Docentes Población Mayoritaria Zonas Rural y No Rural, presentadas el 25 de septiembre de 2022, publicado el resultado el 3 de noviembre de 2022”. Esta petición tenía por objeto que me permitieran el acceso a los resultados de la prueba.

**SEGUNDO.** El 27 de noviembre tuve acceso al cuadernillo y a las respuestas, para la Prueba de Aptitudes y Competencias Básicas donde se pudo evidenciar 68 preguntas correctas de las 98 que se aplicaron, también, se pudo acceder a la Prueba Psicotécnica en la cual se evidenció 36 preguntas correctas de las 44 que se aplicaron.

**TERCERO.** El 29 de noviembre de 2022, presenté reclamación frente a los resultados de la misma, a través de la plataforma SIMO, la cual quedó radicada con el No 553394918 para la Prueba de Aptitudes y Competencias Básicas y para la Prueba Psicotécnica con No de radicado 553395243, Por considerar que la calificación y las preguntas que aparecen erradas no estaban acordes con la legislación y acuerdos consignados para el cargo de Docente Aula – No Rural; con número de inscripción: [REDACTED] denominación: Docente de Ciencias Naturales Química, Secretaria de Educación de Manizales\_No rural con número OPEC: 183217 proceso de selección No 2150 a 2237 de 2021 y 2316 y 2406 de 2022 Docentes y Directivos Docentes Población Mayoritaria Zonas Rural y No Rural. Solicité también, aclarar cuál fue el sistema de calificación de la prueba.

En la reclamación del 29 de noviembre de 2022, además, solicité con argumentos la revisión de las preguntas 7, 9, 10, 12, 13, 14, 20, 22, 23, 27, 36, 46, 48, 67, 72, 78, 79, 80, 81, 82, 84, 86, 88, 89, 90, 91, 93, 94, 96, 97, 112,117, 122, 127, 133, 137, 138 y 140, por estar mal redactadas, errores lexicográficos, mal formuladas, con evidentes múltiples respuestas, no acordes a la ley o reglamentación propias del cargo, fuera del límite de las funciones del docente, entre otras.

**CUARTO.** El día 25 de enero de la presente anualidad presente acción de tutela frente a la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, por vulneración del derecho fundamental de petición.

**QUINTO.** Ante la reclamación radicada el 29 de noviembre de 2022 por el accionante a las preguntas 7, 9, 10, 12, 13, 14, 20, 22, 23, 27, 36, 46, 48, 67, 72, 78, 79, 80, 81, 82, 84, 86, 88, 89, 90, 91, 93, 94, 96, 97, 112,117, 122, 127, 133, 137, 138 y 140, la CNSC y la Universidad Libre en su respuesta del 2 de febrero de 2023 contestaron de la siguiente manera:

Posición	Claves - Justificación	Marcadas aspirantes - Justificación
7	<p>C - es correcta, porque usar la utilidad "Formato del número de página" estableciendo "Iniciar en" en valor cero, permite que el número de la segunda página inicie en 1, cumpliendo así con lo solicitado. Todo lo anterior, según las mejores prácticas establecidas por Microsoft Office 365 en la página: <a href="https://support.microsoft.com/es-es/office/insertar-n%C3%BAmeros-de-p%C3%A1gina-9f366518-0500-4b45-903d-987d3827c007">https://support.microsoft.com/es-es/office/insertar-n%C3%BAmeros-de-p%C3%A1gina-9f366518-0500-4b45-903d-987d3827c007</a></p>	<p>B - es incorrecta, porque emplear la herramienta "principio de página" y seleccionar "número 1 sin formato" solo conseguirá que el número de la página se alinee a la izquierda, pero NO permitirá que el número de la segunda página inicie en 1. Lo pertinente es usar la utilidad "Formato del número de página" estableciendo "Iniciar en" como cero, ya que esto permite que el número de la segunda página inicie en 1, cumpliendo con las mejores prácticas establecidas por Microsoft Office 365 en la página: <a href="https://support.microsoft.com/es-es/office/insertar-n%C3%BAmeros-de-p%C3%A1gina-9f366518-0500-4b45-903d-987d3827c007">https://support.microsoft.com/es-es/office/insertar-n%C3%BAmeros-de-p%C3%A1gina-9f366518-0500-4b45-903d-987d3827c007</a></p>

9	<p>C - es correcta, porque usar la funcionalidad "combinación de correspondencia" permite enviar correos personalizados para cada destinatario, en este caso para cada padre. Además se puede integrar orígenes de datos, lo cual cumplirá con el requerimiento tanto del caso como del enunciado. Lo anterior, atendiendo las mejores prácticas establecidas por Microsoft Office 365 establecidas en la página: <a href="https://support.microsoft.com/es-es/office/usar-la-combinaci%C3%B3n-de-correspondencia-de-correo-electr%C3%B3nico-masivo-cartas-etiquetas-y-sobres-f488ed5b-b849-4c11-9cff-932c49474705#:~:text=La%20combinaci%C3%B3n%20de%20correspondencia%20le,datos%2C%20est%C3%A1n%20asociados%20al%20documento.">https://support.microsoft.com/es-es/office/usar-la-combinaci%C3%B3n-de-correspondencia-de-correo-electr%C3%B3nico-masivo-cartas-etiquetas-y-sobres-f488ed5b-b849-4c11-9cff-932c49474705#:~:text=La%20combinaci%C3%B3n%20de%20correspondencia%20le,datos%2C%20est%C3%A1n%20asociados%20al%20documento.</a></p>	<p>A - es incorrecta, porque establecer el nivel de confidencialidad "privado" en los mensajes solo permite a los destinatarios conocer la intenciones del remitente, pero NO conseguirá que se puedan enviar correos personalizados dirigidos por el nombre del acudiente ni tampoco que solo vean las notas del estudiante que tienen a su cargo. De acuerdo con las mejores prácticas establecidas por Microsoft Office 365 establecidas en la página: <a href="https://support.microsoft.com/es-es/office/aplicar-etiquetas-de-confidencialidad-a-los-archivos-y-al-correo-electr%C3%B3nico-en-office-2f96e7cd-d5a4-403b-8bd7-4cc636bae0f9">https://support.microsoft.com/es-es/office/aplicar-etiquetas-de-confidencialidad-a-los-archivos-y-al-correo-electr%C3%B3nico-en-office-2f96e7cd-d5a4-403b-8bd7-4cc636bae0f9</a></p>
---	---	---

De esta manera responden las preguntas 10, 12, 13, 14, 20, 22, 23, 27, 36, 46, 48, 67, 72, 78, 79, 80, 81, 82, 84, 86, 88, 89, 90, 91, 93, 94, 96, 97, 112, 117, 122, 127, 133, 137, 138 y 140 (ver anexo respuesta CNSC).

**SEXTO.** La acción de tutela en referencia fue fallada en primera instancia el día 2 de febrero de 2022, negando las pretensiones toda vez que la petición había sido resuelta, sin perjuicio de lo anterior presente impugnación argumentando fallas técnicas en la respuesta la cual me fue negada confirmándose el fallo, teniendo en cuenta que la discusión en la primera tutela solo fue sobre el derecho de petición.

**SEPTIMO.** De la respuesta suministrada, resulta evidente que se trata de un modelo estándar, que solamente transcribe el contenido de la reclamación, más no analiza cada uno de los argumentos esbozados para cada respuesta, con lo cual se encuentra ineficiente e ineficaz el acceso a las pruebas escritas, ya que no hay una respuesta de fondo punto por punto, respuesta por respuesta, o mejor aún, reclamo a cada respuesta que consideran correcta por la CNSC – Universidad Libre. Con lo cual incluso se atenta contra la debida gestión fiscal, pues al ser contratista del Estado, debe actuar con diligencia al propiciar citaciones y gastos financieros citando a los aspirantes al acceso de pruebas escritas, que realmente no se van a revisar y analizar de fondo, atentando contra el derecho fundamental por no suministrar respuesta de fondo y congruente con la petición (reclamación) elevada.

**OCTAVO.** La metodología de calificación está mal empleada, puesto que no es cierto que este descrita con suficiente ilustración y con carga probatoria (no hay forma de saber cómo nos calificaron), ya que no se muestra en ningún momento el procedimiento de cómo se obtuvo la proporción de referencia OPEC de 0.73460 para la Prueba de Aptitudes y Competencias Básicas. Se puede observar que hay un Tratamiento desigual cuando por decisión unilateral de la CNSC (al aplicar tan irregular método de calificación) decide sin justa causa sacar un aspirante de la lista de elegibles (como consecuencia directa de la

irregularidad) y con esto impedir que sean valoradas su: hoja de vida, experiencia, títulos, entrevista y psicotécnica.

**NOVENO.** Al observar la prueba psicotécnica se puede evidenciar que los métodos de calificación obedecen al porcentaje del 100 %.

$$Pa_i = \begin{cases} \frac{X_i}{n} < Prop_{Ref} \rightarrow \frac{M_i}{n * Prop_{Ref}} * X_i \\ \frac{X_i}{n} \geq Prop_{Ref} \rightarrow M_i + \frac{100 - M_i}{n * (1 - Prop_{Ref})} * [x_i - (n * Prop_{Ref})] \end{cases}$$

Desarrollando la fórmula se puede evidenciar que son porcentajes ajustados al 100%, según la respuesta a la reclamación suministrada por la CNSC:

Para el cálculo de la puntuación tenga en cuenta que la proporción de referencia en su OPEC es 0,50. y su proporción de aciertos es 0.81818

$X_i$ : Cantidad de aciertos obtenidos en la prueba	36
$n$ : Total de ítems en la prueba	44
$M_i$ : Calificación fraccionada clasificatoria	50
$Prop_{Ref}$ : Proporción de Referencia	0,50

El desarrollo se puede observar a continuación:

$$\frac{X_i}{n} < Prop_{Ref} \rightarrow \frac{M_i}{n * Prop_{Ref}} * X_i$$

Al reemplazar los valores se puede observar que es una regla de tres simple:

$$Pa_i = \frac{50}{44 * 0,5} * 36$$

Si desarrollamos la fracción se puede evidenciar que es una regla de tres. Ya que 50/0,5 es igual a 100 como se puede ver seguidamente:  $Pa_i = \frac{100}{44} * 36$

$$Pa_i = 2,2727 * 36 = 81,81$$

al desarrollar la otra ecuación se puede evidenciar lo mismo:

$$\frac{X_i}{n} \geq Prop_{Ref} \rightarrow M_i + \frac{100 - M_i}{n * (1 - Prop_{Ref})} * [x_i - (n * Prop_{Ref})]$$

$$Pa_i = 50 + \frac{100 - 50}{44 * (1 - 0,5)} * [36 - (44 * 0,5)]$$

Desarrollando paso a paso

$$Pai = 50 + \frac{50}{44+0,5} * [36 - (44 * 0,5)]$$

$$Pai = 50 + \frac{100}{44} * [36 - (44 * 0,5)]$$

$$Pai = 50 + \frac{100}{44} * [36 - (22)]$$

$Pai = 50 + \frac{100}{44} * [14]$  ; hacemos primero la división y luego la multiplicación:

$Pai = 50 + 2,2727 * 14 = 81,81...$  cómo se puede observar es la misma regla de tres.

**DECIMO.** Al calcular mi puntaje con calificación directa para la Prueba de Aptitudes y Competencias Básicas para un total de 68 aciertos se obtuvo un puntaje de **69,387 puntos**, por tanto, debo seguir en el proceso (ya que el porcentaje mínimo aprobatorio es de 60 puntos). Como se puede evidenciar a continuación:

$$Puntaje = \frac{100}{98} * 68 = 69,387$$

Cabe resaltar que hay una serie de porcentajes fijados en acuerdos y anexos que están disponibles en la página de la CNSC en los cuales se explican los porcentajes y ejes temáticos que se deben tener en cuenta a la hora de la calificación y clasificación de los aspirantes los cuales fueron solicitados por mí en la petición del pasado 29 de noviembre de 2022 (lectura crítica, razonamiento cuantitativo, conocimientos específicos, y conocimientos pedagógicos).

A continuación, se puede ver parte de los acuerdos y anexos que están disponibles en la página de la CNSC.



REPÚBLICA DE COLOMBIA



**CNSC**  
COMISIÓN NACIONAL  
DEL SERVICIO CIVIL  
Igualdad, Merito y Oportunidad

**ACUERDO N° 277**  
**6 de mayo del 2022**



*\*Por el cual se modifica el Acuerdo No. 20212000021676 de 2021, modificado por el Acuerdo de convocatoria No 135 de 2022, en el marco del Proceso de Selección No. 2210 de 2021 correspondiente a la entidad territorial certificada en educación MUNICIPIO DE MANIZALES\**

**ARTÍCULO 8. – Modificar** el artículo 13 del Acuerdo CNSC No. 20212000021676 de 2021, para el Proceso de Selección No. 2210 de 2021, en lo concerniente a las pruebas a aplicar, su carácter y ponderación, el cual quedará así:

**“ARTÍCULO 13. PRUEBAS A APLICAR, CARÁCTER Y PONDERACIÓN.** Las pruebas a aplicar en el presente proceso de selección serán las establecidas por la normatividad vigente para cada una de las modalidades del mismo, conforme se señala a continuación:

**A. Zonas No Rurales:**

De conformidad con los artículos 2.4.1.1.10, 2.4.1.1.11 y 2.4.1.1.13 del Decreto Único Reglamentario 1075 de 2015, subrogado por el artículo 1 del Decreto Reglamentario 915 de 2016, las pruebas a aplicar en el presente proceso de selección son las de aptitudes y competencias básicas y la psicotécnica; la de valoración de antecedentes y entrevista. La prueba de aptitudes y competencias básicas tiene por objeto valorar los niveles de conocimientos de la disciplina, habilidades, destrezas y aptitudes que demuestren los aspirantes del concurso público de méritos y estará orientada a la aplicación de los saberes adquiridos para ejercer debidamente el cargo de docente o directivo docente.

Por su parte, la prueba psicotécnica valorará las actitudes, habilidades, motivaciones e intereses profesionales de los aspirantes en la realización directa de los procesos pedagógicos o de gestión institucional y frente a las funciones del cargo, de acuerdo con lo establecido en los artículos 4º, 5º y 6º del Decreto Ley 1278 de 2002 y en el Manual de Funciones, Requisitos y Competencias para los cargos de Directivos Docentes y Docentes del Sistema Especial de Carrera Docente.

La prueba de aptitudes y competencias básicas, y la prueba psicotécnica serán aplicadas de manera escrita a los aspirantes, por lo que se les denominará pruebas escritas para efectos del presente proceso de selección.

## PORCENTAJES SEGÚN ANEXO. Mayo de 2022



### ANEXO

**POR EL CUAL SE ESTABLECEN LAS CONDICIONES ESPECÍFICAS DE LAS DIFERENTES ETAPAS DEL PROCESO DE SELECCIÓN POR MÉRITO EN EL MARCO DE LOS PROCESOS DE SELECCIÓN Nos. 2150 A 2237 DE 2021, 2316 Y 2406 DE 2022 – DIRECTIVOS DOCENTES Y DOCENTES**

**BOGOTÁ, D.C.  
mayo 2022**

#### 2.2.5. Prueba de conocimientos específicos y pedagógicos para empleos de Docentes

La prueba de conocimientos específicos y pedagógicos es la única prueba del concurso que tiene un carácter eliminatorio y clasificatorio, su calificación mínima aprobatoria es de sesenta puntos de cien (60/100) para los docentes. La ponderación de esta prueba dentro del concurso de méritos será del 70%.

Esta prueba, que tiene por objeto valorar los niveles de conocimientos, habilidades, destrezas y actitudes que demuestren los aspirantes, estará orientada a la aplicación de los saberes adquiridos para ejercer debidamente el cargo de docente y tendrá los siguientes componentes:

1. **Lectura crítica:** Evalúa la capacidad para comprender textos, así como para emplear de forma adecuada las reglas del lenguaje escrito con el fin de comunicar ideas. El peso porcentual de este componente dentro de la prueba de conocimientos específicos y pedagógicos es del 20%.
2. **Razonamiento cuantitativo:** Evalúa la capacidad y habilidad para el manejo de las cantidades y los números en diferentes situaciones. Se valora la aplicación inductiva y deductiva de principios básicos de las matemáticas para resolver situaciones que exigen que el individuo utilice los números en sus diferentes representaciones. El peso porcentual de este componente dentro de la prueba de conocimientos específicos y pedagógicos es del 20%.
3. **Conocimientos específicos:** Evalúa las competencias relacionadas con el área de conocimientos específicos según el cargo docente. El peso porcentual de este componente dentro de la prueba de conocimientos específicos y pedagógicos es del 40%.
4. **Conocimientos pedagógicos:** Evalúa la capacidad del docente de establecer relaciones formativas, comprensivas y efectivas con los saberes que enseña y aprende, con las acciones desarrolladas en su práctica educativa y consigo mismo en su calidad de docente. El peso porcentual de este componente dentro de la prueba de conocimientos específicos y pedagógicos será del 20%.

#### 2.2.6. Prueba psicotécnica para empleos de Docentes

Esta prueba, que tiene carácter clasificatorio, valorará las actitudes, habilidades, motivaciones e intereses profesionales de los aspirantes en la realización directa de los procesos pedagógicos o de gestión institucional, así como en relación con las funciones del cargo, de acuerdo con lo establecido en los artículos 4 y 5 del Decreto Ley 1278 de 2002. La ponderación de esta prueba dentro del concurso de méritos será del 10%.

**DECIMO PRIMERO.** La Universidad Libre en 2022, autorizada previamente por la CNSC, publicó en la página 34 de la Guía de Orientación al Aspirante (GOA) la forma de calificación de las pruebas escritas.

Utilizó un párrafo para detallar la puntuación decimal truncada e ilustró el asunto con un ejemplo concreto y sencillo. Pero utilizó cinco (5) palabras para comunicar la metodología de calificación, esto es, los nombres de dos metodologías. “puntuación directa” y “puntuación directa ajustada”.

**Para detallar la puntuación directa ajustada no utilizó palabra alguna, no presentó simbología matemática o estadística para una ecuación o fórmula concreta, no publicó un ejemplo concreto. La puntuación directa ajustada simplemente fue nombrada, pero no fue detallada.**

A continuación, se expone la forma de calificación anunciada por la Universidad Libre en la GOA:

**¿Cómo se Calificarán las Pruebas?**

La Prueba de Conocimientos Específicos y Pedagógicos para el contexto Rural, la Prueba de Aptitudes y Competencias Básicas para el Contexto No Rural y la Prueba Psicotécnica para ambos contextos, serán calificadas conforme a los parámetros establecidos en los Acuerdos del Proceso de Selección.

La calificación de estas pruebas se realizará por grupo de referencia y el resultado de cada una se notificará en una escala de cero (0.00) a cien (100.00) puntos con dos cifras decimales truncadas, por ejemplo, si la puntuación con cinco decimales es igual a 98,45989, al truncarla, para que solamente queden dos decimales, la calificación sería 98,45.

Para efectos de procesar las respuestas durante la calificación, se aplicarán procedimientos matemáticos y estadísticos utilizados en pruebas con características similares, como puntuación directa o puntuación directa ajustada. Los ítems que no cumplan con los parámetros psicométricos no se incluirán en la calificación.

Además, los resultados obtenidos por los concursantes en cada una de estas pruebas se ponderarán por el respectivo peso porcentual establecido en el Acuerdo de Convocatoria.

**DECIMO SEGUNDO.** El 2 de febrero se me da respuesta de manera privada, indicando que la calificación se hizo con el método de ajuste proporcional. Los detalles omitidos en la GOA me fueron comunicados como respuesta a mi reclamación, a continuación expongo el asunto:

Pantallazo de parte de la respuesta cargada por la CNSC el pasado 2 de febrero.



Proceso de Selección N° 2150 a 2237 de 2021, 2316, 2406 de 2022 y 601 de 2018 PDET Norte de Santander

## Docentes y Directivos Docentes

(Población mayoritaria) Zonas Rural y No Rural

Bogotá D.C., enero de 2023.

Señor  
**AGUSTIN CARDONA NARANJO**  
 Aspirante  
 C.C. [REDACTED]  
 ID Inscpción: [REDACTED]  
 Concurso Abierto de Méritos  
 Proceso de Selección No. 2150 a 2237 de 2021, 2316, 2406 de 2022.  
 Directivos Docentes y Docentes, Población Mayoritaria.  
 La Ciudad

Radicados de Entrada No. 553394918 y 553395243

Asunto: Respuesta a la reclamación contra los resultados publicados de las Pruebas Escritas presentadas en el marco del Proceso de Selección No. 2150 a 2237 de 2021, 2316, 2406 de 2022 Directivos Docentes y Docentes, Población Mayoritaria, zonas rural y no rural.

Así mismo, para el proceso de calificación se le informa que el cálculo de la puntuación se hace teniendo en cuenta el desempeño del grupo de referencia (OPEC), que se refleja en los parámetros (proporción de referencia) que se usan. Eso quiere decir que las puntuaciones no dependen de la sumatoria de los aciertos o del valor de cada uno de los ítems que componen la prueba en la calificación.

En relación con la calificación de la prueba eliminatoria, se informa que, para el cálculo de la puntuación se utilizó el método de calificación con ajuste proporcional. El método está basado en la proporción de referencia para cada grupo de aspirantes según la OPEC a la que se inscribieron.

Tenga en cuenta que la proporción de referencia en su OPEC es 0.73460 y su proporción de aciertos es 0.69387.

Se debe tener presente que la proporción de aciertos está definida por  $Prop_{Ac} = \frac{X_i}{n}$

De esta manera, el cálculo de las puntuaciones mediante el método con ajuste proporcional está definido formalmente por:

$$P_i = \begin{cases} \frac{X_i}{n} \cdot Prop_{Ref} - \frac{Min_{Aprob}}{n \cdot Prop_{Ref}} \cdot X_i \\ \frac{X_i}{n} \geq Prop_{Ref} = Min_{Aprob} + \frac{100 - Min_{Aprob}}{n \cdot (1 - Prop_{Ref})} \cdot [X_i - (n \cdot Prop_{Ref})] \end{cases}$$

Donde

- $P_i$ : Calificación en la prueba del  $i$ -ésimo aspirante
- $Min_{Aprob}$ : valor de la calificación mínima aprobatoria según los acuerdos de convocatoria.
- $n$ : Total de ítems en la prueba
- $Prop_{Ref}$ : Proporción de referencia
- $X_i$ : Cantidad de aciertos del  $i$ -ésimo aspirante en la prueba



Proceso de Selección N° 2150 a 2237 de 2021, 2316, 2406 de 2022 y 601 de 2018 PDET Norte de Santander

## Docentes y Directivos Docentes

(Población mayoritaria) Zonas Rural y No Rural

Teniendo en cuenta lo anterior, para obtener su puntuación debe utilizar los siguientes valores correspondientes a la prueba presentada:

$X_i$ : Cantidad de aciertos obtenidos en la prueba	68
$n$ : Total de ítems en la prueba	98
$Min_{Aprob}$ : Valor de la calificación mínima aprobatoria según acuerdos de convocatoria.	60
$Prop_{Ref}$ : Proporción de Referencia	0.73460

Por lo anterior, su puntuación en la prueba es 56.67

En relación con la calificación de la prueba clasificatoria, se informa que, para el cálculo de la puntuación también se utilizó el método de calificación con ajuste proporcional.

Para el cálculo de la puntuación tenga en cuenta que la proporción de referencia en su OPEC es 0,50. y su proporción de aciertos es 0.81818

Se debe tener presente que la proporción de aciertos está definida por  $Prop_{aciertos} = \frac{X_i}{n}$

De esta manera, el cálculo de las puntuaciones mediante el método con ajuste proporcional está definido formalmente por:

$$Pa_i = \begin{cases} \frac{X_i}{n} < Prop_{Ref} \rightarrow \frac{M_i}{n \cdot Prop_{Ref}} \cdot X_i \\ \frac{X_i}{n} \geq Prop_{Ref} \rightarrow M_i + \frac{100 - M_i}{n \cdot (1 - Prop_{Ref})} \cdot [X_i - (n \cdot Prop_{Ref})] \end{cases}$$

Donde:

$Pa_i$ : Puntaje con ajuste proporcional del *i*-ésimo aspirante.

$M_i$ : Calificación fraccionada clasificatoria

$n$ : Total de ítems en la prueba.

$Prop_{Ref}$ : Proporción de referencia

$X_i$ : Cantidad de aciertos del *i*-ésimo aspirante en la prueba.

Igualmente, la calificación fraccionada clasificatoria corresponde con 50 puntos en la escala de 0 a 100 que se utiliza para asignar la puntuación al aspirante.

Teniendo en cuenta lo anterior, para obtener su puntuación debe utilizar los siguientes valores correspondientes a la prueba presentada:

$X_i$ : Cantidad de aciertos obtenidos en la prueba	36
$n$ : Total de ítems en la prueba	44



Proceso de Selección N° 2150 a 2237 de 2021, 2316, 2406 de 2022 y 601 de 2018 PDET Norte de Santander

## Docentes y Directivos Docentes

(Población mayoritaria) Zonas Rural y No Rural

$M_i$ : Calificación fraccionada clasificatoria 50

$Prop_{Ref}$ : Proporción de Referencia 0,50

Por lo anterior, su puntuación final con ajuste proporcional es 81,81

Con el método utilizado se garantiza que se mantenga la posición dentro del grupo de referencia de acuerdo con el número de aciertos obtenidos por cada aspirante. Esta calificación es la que obtiene el aspirante y que puede ser obtenida por otros aspirantes que tengan el mismo desempeño.

En cuanto a su inquietud de que se le indique el valor que tiene cada uno de los ítems al momento de la valoración, le informamos que los ítems no tienen un valor determinado dentro de la calificación. Esto es así porque el cálculo de la puntuación se hace teniendo en cuenta el desempeño del grupo de referencia (OPEC), que se refleja en los parámetros que se usan para realizar el ajuste del método proporcional. Eso quiere decir que las puntuaciones no dependen de la sumatoria de los aciertos o del valor de cada uno de los ítems que componen la prueba en la calificación.

En cuanto a su solicitud sobre las actas que evidencien el diseño, construcción, validación y confiabilidad de las pruebas y sus respectivos ítems, es pertinente aclarar que no es posible acceder a esta, por el carácter confidencial de las pruebas, como quiera que el inciso 3° del Numeral 3° del Artículo 31 de la Ley 909 de 2004, reglamenta que:

"(...) Las pruebas aplicadas o a utilizarse en los procesos de selección tienen el carácter reservado, solo serán de conocimiento de las personas que indique la Comisión Nacional del Servicio Civil en desarrollo de los procesos de reclamación".

## **RAZONES**

Con fundamento en los HECHOS recién expuestos, el suscrito accionante procede a exponer las razones que permiten establecer una omisión y una extralimitación en la actuación administrativa de Universidad Libre con respecto a la prueba de carácter eliminatorio y su calificación.

### **OMISIÓN INEXCUSABLE DE LOS ESCENARIOS DE CALIFICACIÓN EN LA GOA**

**RAZON PRIMERA.** La Universidad Libre omitió publicar en la GOA de manera detallada los escenarios o métodos de calificación para la prueba eliminatoria. La Universidad Libre incumplió una de las obligaciones de HACER derivada de la licitación adjudicada por la CNSC, esta es, presentar en la GOA los escenarios de calificación para la prueba eliminatoria. Esos escenarios podrían ser la escala de centil, baremo normalizado o no normalizado y/o puntuación directa. Además, de todos estos escenarios debió aplicarse el escenario de calificación de mayor favorabilidad para el aspirante. Todo esto, de conformidad con el numeral 4.2.1. del Anexo N°1 de la Licitación Pública CNSC – LP – 002 de 2022, el cual expongo a continuación:

#### **4.2.1. GUÍA DE ORIENTACIÓN AL ASPIRANTE PARA LA PRESENTACIÓN DE LAS PRUEBAS ESCRITAS**

El contratista debe elaborar y entregar un documento para la prueba escrita en el sitio web de la CNSC para consulta de los aspirantes, denominados Guía de orientación al aspirante, en un lenguaje sencillo y sin entrar en tecnicismos, para facilitar su entendimiento.

La Guía debe construirse teniendo en cuenta que los aspirantes pertenecen a los niveles Directivo y Docentes de aula, por lo que la redacción debe ajustarse para la comprensión de estos.

Las Guías deben incluir, entre otros aspectos, los siguientes:

- Generalidades de las pruebas a aplicar
- Marco normativo del proceso de selección
- Tipo de pruebas a aplicar, carácter eliminatorio, clasificatorio y ponderación de cada una de ellas.
- Propósito y objetivos de la evaluación de cada una de las pruebas.
- Formato de pregunta y respuesta que se aplicarán en las pruebas escritas. Para las pruebas escritas, ofrecer ejemplos de los ítems situacionales: dos (2) ejemplos de situaciones y dos (2) ejemplos del tipo de pregunta asociada a cada una de las situaciones de ejemplo con su correspondiente clave.
- Hoja de Respuestas que tendrá el aspirante en la aplicación de las pruebas escritas.
- Procedimiento de análisis de ítems y sistema o metodología de calificación para las pruebas escritas, explicitando que:
- La calificación no corresponderá al número de aciertos sino a una calificación ponderada, es decir que en la calificación puede haber eliminación de ítems de

página 32 | 76

acuerdo con el análisis psicométrico, por lo que cabe la posibilidad de que no todos los ítems contestados formen parte de la calificación.

- La calificación se hará por número de OPEC.
- Los diferentes escenarios de calificación para las pruebas eliminatorias, buscando el escenario de mayor favorabilidad para los aspirantes, pudiendo ser: la escala de centil, baremo normalizado o no normalizado y/o puntuación directa.
- Las pruebas psicotécnica pueden ser calificadas con un baremo no normalizado, sólo estandarizado. Por ejemplo, puntuaciones T: escala de cero (0) a cien (100) puntos con media 50 y Dt. 10.
- La posibilidad de que se elimine hasta, máximo, el 15% de los ítems antes de la calificación de acuerdo con los resultados del análisis psicométrico.

Honorable juez, resulta palmario e irrefutable que:

I. La Universidad Libre no publicó en la GOA de manera detallada la forma de calificación de la prueba eliminatoria, tal como se anunció en el Anexo del Acuerdo de Convocatoria.

II. La Universidad Libre no publicó en la GOA de manera detallada los escenarios de calificación, tal como le fue requerido en el Anexo Técnico de la licitación.

III. La Universidad Libre informó el método de calificación para la prueba eliminatoria en un documento distinto y posterior a la GOA. Lo hizo como respuesta a la reclamación interpuesta por el suscrito accionante, meses después de haber publicado la GOA.

IV. Es conclusivo que La Universidad Libre cometió una omisión en su actuación administrativa respecto a la publicación en la GOA de los escenarios de calificación o métodos para calificar la prueba eliminatoria.

**RAZÓN SEGUNDA.** En el Anexo de la Licitación, ya citado en la RAZÓN PRIMERA, la Universidad Libre se obliga a la aplicación del escenario de mayor favorabilidad para el aspirante. En la GOA ya citada, la Universidad Libre menciona dos tipos de escenario, ellos son, puntuación directa y puntuación directa ajustada. Por principio de buena fe y confianza legítima, mi expectativa fundada es que se aplicaría la que más puntuación otorgara.

Mi puntuación directa es **69.38**, mi puntuación directa ajustada es **56.67**. Obviamente la de mayor favorabilidad es la puntuación directa. No obstante, las accionadas aplicaron la puntuación que menos me favorece. Con esta acción irrazonable, arbitraria y desproporcionada, vulneraron mi buena fe y confianza legítima.

El Decreto reglamentario del concurso docente y el Acuerdo de convocatoria establecen que el desempeño mínimo necesario en la prueba para el cargo de Docente de Aula es de 60.00 puntos. No dice el decreto reglamentario, tampoco el Acuerdo de convocatoria ni la GOA, que mientras más aspirantes se presenten a una misma OPEC, más alto debe ser el desempeño mínimo del aspirante. Esa es otra discrecionalidad y arbitrariedad de parte de las accionadas.

**RAZON TERCERA.** Si los escenarios o métodos de calificación para la prueba eliminatoria no fueron publicados oportuna y detalladamente en la GOA, tal como lo anunció el Anexo del Acuerdo de Convocatoria y también lo requiere el Anexo de la licitación, entonces el proceso de selección no cuenta con una regla de concurso legítima que de manera previa y expresa establezca límites al operador del concurso de méritos para calificar la prueba eliminatoria, y al mismo tiempo, informe al suscrito accionante qué tratamiento matemático o estadístico cabe esperar de manera fundada. **Luego, resulta discrecional, arbitrario,**

**desproporcionado, e ilegal, la aplicación de un escenario o método de calificación que no fue oportunamente publicado, es decir, se configura una extralimitación.**

La Universidad Libre vulneró el principio de transparencia y debido proceso cuando omitió en la GOA los diferentes escenarios de calificación para la prueba escrita de carácter eliminatorio, y los mantuvo ocultos hasta contestar la reclamación del suscrito accionante, justo cuando ya no procede recurso alguno. Valga destacar que los escenarios de calificación no son de reserva legal, pues ya estaban publicados en el Anexo de la Licitación. La reserva legal o confidencialidad es para los ítems que componen las pruebas escritas.

### **PRETENSIONES**

- 1. Tutelar el derecho fundamental del suscrito accionante al debido proceso administrativo, derecho al trabajo y el derecho al acceso a cargos públicos, frente a las accionadas.**
- 2. Conceder la medida provisional deprecada, y se ordene a la CNSC suspender las siguientes etapas del proceso de selección únicamente en la OPEC 183217 correspondiente al cargo de docente de aula No rural – área de Ciencias Naturales Química en el Municipio de Manizales.**
- 3. Declarar la nulidad de la metodología de calificación aplicada a mi prueba eliminatoria denominada método con ajuste proporcional.**
- 4. Ordenar a las accionadas a que en el término de las (48) horas siguientes a la notificación de la presente decisión, corrija mi resultado de la Prueba Escrita de Conocimientos Específicos y Pedagógicos, cambiándola de 56,67 a una calificación mayor de 60.00, en el marco de la Convocatoria de Selección 2150 a 2237 de 2021, 2316, 2406 de 2022 y en consecuencia me permita seguir en las siguientes etapas de la convocatoria, en razón a que la CNSC y la Universidad Libre omitieron información vital para la presentación de la prueba escrita antes de su aplicación, y no dan respuesta de fondo a la reclamación que se surtió dentro del proceso.**
- 5. Si el honorable juez observa que en la situación fáctica enunciada en la presente solicitud de amparo constitucional acontece la vulneración de un derecho fundamental que el suscrito accionante no invocó, entonces que haga uso de su facultad para fallar extra y ultra petita (Sentencia T-104/18).**

### **PRUEBAS**

Con el propósito de demostrar la veracidad de los hechos aquí narrados, solicito a su despacho tenga en consideración las siguientes pruebas.

1. Reclamación 29 de noviembre de 2022 "Petición realizada el 29 de noviembre con radicados de Entrada No. 553394918 y 553395243".
2. Respuesta CNSC
3. Modificación Anexo Especificaciones Proceso de Selección 2150 a 2237 de 2021 y 2316 de 2022 MAYO 2022 3105.
4. Manizales "ACUERDO N° 277, 6 de mayo del 2022".
5. Anexo 1 licitación pública CNSC - LP- 002 de 2022.
6. Guía de orientación al aspirante, pruebas escritas, proceso de selección N° 2150 a 2237 de 2021 y 2316 y 2406 de 2022, DOCENTES Y DIRECTIVOS DOCENTES (Población Mayoritaria) Zonas rural y No rural.

**PRUEBA TECNICA:**

Que se le ordene a la universidad nacional de Colombia revisar mi calificación empleando el número de respuestas correctas y se determine cuál era el verdadero resultado que debía establecerse en mi caso.

**NOTIFICACIONES Y RESPUESTAS**

Recibiré notificaciones a través de los siguientes medios de contacto.

Dirección: [REDACTED]

Email: [REDACTED] - [REDACTED]@gmail.com

Celular: [REDACTED] - [REDACTED]

Cordialmente,

Agustín Cardona Naranjo  
AGUSTÍN CARDONA NARANJO  
C.C. No. [REDACTED]

ACCIÓN DE TUTELA  
RADICADO NÚMERO: 170013110001-2023-00056-00  
ACCIONANTE: AGUSTÍN CARDONA NARANJO  
ACCIONADA: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC y la UNIVERSIDAD LIBRE  
AUTO INTERLOCUTORIO No. 142

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES**

Manizales, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

**1. ASUNTO**

Procede el Despacho a resolver lo pertinente dentro de la ACCIÓN DE TUTELA instaurada por el señor AGUSTÍN CARDONA NARANJO en contra de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC y la UNIVERSIDAD LIBRE, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales al debido proceso administrativo, derecho al trabajo, a la igualdad y derecho al acceso a cargos públicos.

**2. CONSIDERACIONES**

La violación de los derechos fundamentales invocados por el accionante, se concreta en la presunta omisión por parte de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC y la UNIVERSIDAD LIBRE, en valorar, calificar en debida forma y corregir los resultados de la prueba escrita de conocimientos específicos y pedagógicos, para continuar en las siguientes etapas de la convocatoria, calificación respecto a la cual interpuso reclamación sin que frente a la misma, según manifiesta, se hubiese dado respuesta de fondo.

Examinada la demanda de tutela, se puede afirmar que reúne los requisitos legales para ser admitida, razón por la cual, se le dará el trámite preferente y sumario que se impone, habida consideración a que el Despacho es competente para conocer el asunto.

**3. PRUEBAS**

**Pruebas parte accionante**

- Reclamación realizada el 29 de noviembre de 2022, sobre los resultados de la prueba escrita del proceso de selección publicados el 03 de noviembre de 2022.
- Respuesta a la reclamación contra los resultados publicados de las pruebas escritas, remitido al señor AGUSTÍN CARDONA NARANJO, en enero de 2023.
- Anexo, por el cual se establecen las condiciones específicas de las diferentes etapas del proceso de selección por mérito en el marco de los procesos de selección No. 2150 a 2237 de 2021, 2316 y 2406 de 2022 – Directivos y Docentes.
- Acuerdo No. 277 del 06 de mayo de 2022, por el cual se modifica el Acuerdo No. 20212000021676 de 2021, modificado por el acuerdo de convocatoria No. 135 de 2022 en el marco del proceso de selección No. 2210 de 2021 correspondiente a la entidad territorial certificada en educación MUNICIPIO DE MANIZALES.
- Licitación pública CNSC – LP – 002 DE 2022, Anexo No. 1, especificaciones y requerimientos técnicos.
- Guía de orientación al aspirante para las pruebas escritas, dentro del proceso de selección No. 2150 a 2237 de 2021 y 2316 y 2406 de 2022 – Docentes y Directivos Docentes (población mayoritaria) Zonas Rural y no Rural.

ACCIÓN DE TUTELA  
RADICADO NÚMERO: 170013110001-2023-00056-00  
ACCIONANTE: AGUSTÍN CARDONA NARANJO  
ACCIONADA: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC y la UNIVERSIDAD LIBRE  
AUTO INTERLOCUTORIO No. 142

#### 4. LEGITIMACIÓN

Teniendo en cuenta lo enunciado en el escrito de demanda, se ordenará vincular a esta tutela al MUNICIPIO DE MANIZALES y a los aspirantes al concurso abierto de méritos – proceso de selección No. 2150 a 2237 de 2021 y 2316 y 2406 de 2022 – Docentes y Directivos Docentes (población mayoritaria) Zonas Rural y no Rural, por considerar que podrían resultar afectados con la decisión de fondo que va a proferirse.

#### 5. MEDIDA PREVIA

No se accederá a la medida previa solicitada en la demanda, toda vez que, no se encuentran claramente acreditados los requisitos contenidos en el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991, ni los contenidos en el numeral 3 del artículo 231 del CPACA. Igualmente, despachar favorablemente la medida previa significaría violentar el derecho fundamental de defensa y debido proceso de las entidades accionadas y los vinculados.

#### 6. NOTIFICACIÓN

Se dispondrá notificar a las partes, concediéndose a las entidades accionadas y a los vinculados un término perentorio e improrrogable de DOS (02) DÍAS, contados a partir de la notificación de la providencia, para que se pronuncien sobre los hechos de la demanda, alleguen y soliciten las pruebas que pretendan hacer valer.

Se les hará saber, igualmente, que, si no rinden el informe solicitado en el plazo concedido, se tendrán por ciertos los hechos y se resolverá de plano la acción. (Artículo 20 Decreto 2591 de 1991).

*"PRESUNCIÓN DE VERACIDAD. Si la certificación no fuere rendida dentro del plazo correspondiente, se tendrán por ciertos los hechos y se entrará a resolver de plano."*

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Familia de Manizales, Caldas.

#### RESUELVE

**PRIMERO:** ADMITIR la acción de tutela promovida por el señor AGUSTÍN CARDONA NARANJO en contra de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC y la UNIVERSIDAD LIBRE, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales al debido proceso administrativo, derecho al trabajo, a la igualdad y derecho al acceso a cargos públicos.

**SEGUNDO:** VINCULAR a este trámite constitucional al MUNICIPIO DE MANIZALES y a los aspirantes al concurso abierto de méritos – proceso de selección No. 2150 a 2237 de 2021 y 2316 y 2406 de 2022 – Docentes y Directivos Docentes (población mayoritaria) Zonas Rural y no Rural, por considerar que podrían resultar afectados con la decisión de fondo que va a proferirse.

**TERCERO:** NOTIFICAR esta providencia a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC, a la UNIVERSIDAD LIBRE, al MUNICIPIO DE MANIZALES y a los aspirantes al concurso abierto de méritos – proceso de selección No. 2150 a 2237 de 2021 y 2316 y 2406 de 2022 – Docentes y Directivos Docentes (población mayoritaria) Zonas Rural y no Rural, estos últimos, a través de la publicación del auto admisorio en la página web de la CNSC, para su acreditación, la referida entidad aportará las respectivas evidencias.

ACCIÓN DE TUTELA

RADICADO NÚMERO: 170013110001-2023-00056-00

ACCIONANTE: AGUSTÍN CARDONA NARANJO

ACCIONADA: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC y la UNIVERSIDAD LIBRE

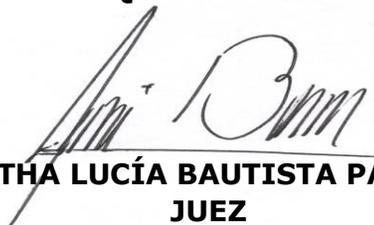
AUTO INTERLOCUTORIO No. 142

**CUARTO:** NO ACCEDER a la medida previa solicitada en la demanda, por lo considerado.

**QUINTO:** CONCEDER a las entidades accionadas y a los vinculados un término perentorio e improrrogable de DOS (02) DÍAS, contados a partir de la notificación de la providencia, para que se pronuncien sobre los hechos de la demanda, alleguen y soliciten las pruebas que pretendan hacer valer.

**SEXTO:** DECRETAR la práctica de las pruebas puntualizadas en la parte motiva.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**MARTHA LUCÍA BAUTISTA PARRADO**  
**JUEZ**

JOV